

Categorías	Salario base Convenio	Plus lineal Convenio	Retribución total
Analista de primera .....	22.959,00	6.030,00	28.989,00
Analista de segunda .....	19.520,00	6.030,00	25.550,00
Auxiliar .....	19.391,00	6.030,00	25.421,00
<b>F) Personal de organización</b>			
Jefe de organización de primera .....	28.141,00	6.030,00	34.171,00
Jefe de organización de segunda .....	27.043,00	6.030,00	33.073,00
Técnicos de organización de primera .....	23.567,00	6.030,00	29.597,00
Técnicos de organización de segunda .....	20.977,00	6.030,00	27.007,00
Auxiliar .....	19.522,00	6.030,00	25.552,00
<b>G) Aspirantes</b>			
Administrativos, Técnicos de oficina, laboratorio y organización de trabajo:			
Aspirante de 17 años .....	12.852,00	6.030,00	18.882,00
Aspirante de 16 años .....	12.168,00	6.030,00	18.198,00
Aspirante de 15 años .....	8.955,00	6.030,00	14.985,00
Aspirante de 14 años .....	8.481,00	6.030,00	14.511,00
<b>H) Técnicos de taller</b>			
Jefe de taller .....	31.873,00	6.030,00	37.903,00
Maestro de taller de primera .....	25.653,00	6.030,00	31.683,00
Maestro de taller de segunda .....	25.197,00	6.030,00	31.227,00
Encargado .....	21.892,00	6.030,00	27.922,00
<b>I) Personal técnico titulado</b>			
Peritos y Aparejadores .....	38.670,00	6.030,00	44.700,00
Ayudantes Técnicos Sanitarios de S. M. E. ....	30.401,00	6.030,00	36.431,00
Maestros industriales .....	26.315,00	6.030,00	32.345,00
Graduados sociales .....	38.670,00	6.030,00	44.700,00
Asistente social .....	29.845,00	6.030,00	35.875,00

**ANEXO NUMERO 2**  
**Complemento personal colectivo**

	Pesetas diarias
<b>FACTORIA DE MADRID</b>	
<b>A) Categorías de taller:</b>	
Oficiales de segunda, Oficiales de tercera, Especialistas Dist. de primera, Especialistas Dist. de segunda, Especialistas y Peones directos (no Preparadores) .....	69,50
Oficiales de segunda, Oficiales de tercera, Especialistas Dist. de primera, Especialistas Dist. de segunda Especialistas y Peones indirectos (no Preparadores) .....	61,20
Oficiales de primera directos (no Preparadores) ...	53,20
Oficiales de primera indirectos (no Preparadores).	45,00
Jefes de equipo y Preparadores .....	30,60
	<b>Pesetas mensuales</b>

<b>B) Categorías de empleados:</b>	
Almaceneros .....	2.063,00
Jefes de primera Adm., Jefes de primera Org., Jefes de taller, Jefes de sección, Maestros de taller de primera, Graduado Social, Asistente Social, Ayudante Técnico Sanitario, Jefe de segunda Adm., Jefe de segunda Org., Delineante Proyectista, Maestro de taller de segunda, Maestro industrial y Enfermeras y Peritos .....	613,00
Oficiales de primera Adm., Oficiales de primera de Org., Delineantes de primera y Encargados.	735,00
Oficiales de segunda Adm., Oficiales de segunda Org., Delineantes de segunda, Calquistas, Archiveras Bibliotecarias, Auxiliar Adm., Auxiliar Org., Auxiliar técnico, Analista de segunda, Chóferes, Vigilantes, Ordenanzas, Dependiente principal economato, Dependiente auxiliar economato, Telefonista .....	919,00
	<b>Pesetas diarias</b>

**FACTORIA DE GUADALAJARA**

<b>A) Categorías de taller:</b>	
Peón directo .....	24,50
Especialista directo .....	24,50

	Pesetas diarias
Especialista distinguido de segunda directo .....	24,50
Especialista distinguido de primera directo .....	24,50
Peón indirecto .....	16,40
Especialista indirecto .....	16,40
Especialista distinguido de segunda indirecto .....	16,40
Especialista distinguido de primera indirecto .....	8,20
Oficial de tercera indirecto .....	16,40
Oficial de tercera directo .....	16,40
Oficial de segunda indirecto .....	16,40
Oficial de segunda directo .....	16,40
Oficial de primera indirecto .....	16,40
Oficial de primera directo .....	16,40
Resto de categorías .....	—
	<b>Pesetas mensuales</b>
<b>B) Categorías de empleados:</b>	
Almaceneros .....	735,00
Auxiliares .....	245,00
Analista de segunda .....	245,00
Resto de categorías .....	—

**MINISTERIO  
DE COMERCIO Y TURISMO**

**20818**

ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Comuna, S. A.», por Orden ministerial de 21 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), en el sentido de rectificar los módulos contables y fijar un nuevo régimen fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Comuna, S. A.», es beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 21 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) para la importación de hojalata para envases metálicos y la exportación de conservas de frutas y hortalizas, debiendo rectificarse los módulos contables de dicha Orden y fijarse un nuevo régimen fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Comuna, S. A.», con domicilio en carretera Sartaguda, su número, Lodosa (Navarra); por Orden ministerial de 21 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril, en el sentido de rectificar los módulos contables y fijar un nuevo régimen fiscal.

Segundo.—Se sustituye el artículo 2.º de la mencionada Orden ministerial de 21 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), de modo que quede redactado en los siguientes términos:

«A) Envases fabricados totalmente a partir de hojalata en plancha sin obrar:

1) Por cada 100 kilogramos de hojalata en plancha sin obrar, contenidos en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, se devolverán los derechos arancelarios o se datarán en cuenta de admisión temporal, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos del mismo producto.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 10 por 100, adeudable por la P. A. 73.03.A-2-b.

B) Envases en cuya fabricación se hayan utilizado testeros y fondos de hojalata y/o aluminio:

1) Por cada 100 kilogramos de hojalata en plancha sin obrar, contenidos en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, se devolverán los derechos arancelarios o se datarán en cuenta de admisión temporal, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del mismo producto.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 2 por 100, adeudable por la P. A. 73.03.A-2-b.

2) Por cada 100 testeros y fondos de hojalata y/o aluminio incluidos en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, teniendo en cuenta que no podrán acogerse al sistema de admisión temporal por tratarse de partes o piezas terminadas, 100 unidades del mismo producto.

No se admitirán porcentajes de pérdidas, por tratarse de partes o piezas terminadas.

C) Envases en cuya fabricación se hayan utilizado testeros de aluminio, siendo los fondos y el resto del envase de hojalata:

1) Por cada 100 kilogramos de hojalata en plancha sin obrar, contenidos en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, se devolverán los derechos arancelarios o se datarán en cuenta de admisión temporal, según el sistema a que se acoja el interesado, 108,68 kilogramos del mismo producto.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 6,17 por 100, adeudable por la P. A. 73.03.A-2-b.

2) Por cada 100 testeros de aluminio incluidos en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, teniendo en cuenta que no podrán acogerse al sistema de admisión temporal por tratarse de partes o piezas terminadas, 100 unidades del mismo producto.

No se admitirán porcentajes de pérdidas por tratarse de partes o piezas terminadas.

Nota: El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportable, el porcentaje en peso de la hojalata en plancha sin obrar, realmente contenida, así como las exactas características, pesos netos unitarios y número de unidades de testeros y fondos de hojalata y/o aluminio que, en su caso, lleven incorporados y que deberán coincidir con los previamente importados o que, en su compensación se importen, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se sustituye el artículo 8.º de la citada Orden ministerial de 21 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), de modo que queda redactado en los siguientes términos:

«Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20819

ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Cyamas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y desperdicios de fibras textiles sintéticas, y la exportación de moqueta punzonada.

fimo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cymas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliámidas, poliéster o acrílicas, y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliámidas, poliéster o acrílicas, y desperdicios de fibras textiles sintéticas, y la exportación de moqueta punzonada, impregnada con resina acrílica, para el revestimiento de suelos y paredes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Cyamas, S. A.», con domicilio en paseo Estación, 34, Crevillente (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliámidas (partida arancelaria 58.01.A.1), poliéster (P. A. 58.01.A.2), o acrílicas (P. A. 58.01.A.3), cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas, de poliámidas (P. A. 58.02.A.1), poliéster (partida arancelaria 58.02.A.2), y acrílicas (P. A. 58.02.A.3), y desperdicios de fibras textiles sintéticas (P. A. 58.03.01), y la exportación de moqueta punzonada, impregnada con resina acrílica, para el revestimiento de suelos y paredes (P. A. 59.02.D).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras, cables o desperdicios mencionados, contenidos en las moquetas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, otros 100 kilogramos de la misma fibra, cable o desperdicio. No existen mermas ni subproductos.

Se admite la equivalencia entre todas las mercancías de importación mencionadas, si bien el beneficio fiscal en todos los casos se determinará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a las materias autorizadas que hayan sido realmente utilizadas en la fabricación del producto exportado.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el exacto porcentaje en peso y características de cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir